

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 101, aparece la siguiente Convocatoria oposición de la Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química analítica» (Sección de Químicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario

respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerden ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
 - i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
 - j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente

recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de marzo de 1945.—
El Director general, P. O., Jesús Rubio.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.456.

Circular número 511, de Comisaría General, por la que se anulan los números 321 y 328, referentes al funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios.

(Continuación)

Normas para redactar la propuesta de precio oficial de venta.

Por precio base se entenderá el que el artículo tenga fijado para su venta por el fabricante o productor del mismo a virtud de una disposición legal. En la propuesta (anexo número 1), se indicará el «Boletín Oficial» en que apareció esta disposición, así como el número y fecha del mismo, o los del telegrama postal o escrito del Organismo que lo señaló o ambos a la vez, si este caso se diera, como sucede en los productos que interviene el S. N. T. Son nulas y carecen de efecto legal ante la Fiscalía Superior de Tasas todas las autorizaciones provisionales dadas o que puedan dar las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos si no son previamente autorizadas por la Comisaría General.

El precio base del aceite será único para las diferentes calidades de este artículo, (corriente, fino y refinado) y se estimará, calculando un promedio ponderado, según sean las cantidades a recibir de cada sitio y precios de las mismas.

Como antecedente de dicho cálculo, puede servir la práctica obtenida en un período largo anterior.

Igualmente se harán para los demás artículos, formulándose una propuesta independiente, dentro de una misma clase de artículos, cuando la especie se diferencie totalmente una de otra, por ejemplo: judías blancas y de color (pintas,

encarnadas y negras); garbanzos blancos y mulatos; esperando del buen criterio de las Juntas reducir al límite estricto estas propuestas independientes. Podrán proponer un precio único ponderado para el azúcar blanquillo, terciado y pilé y otro independiente para el estuchado, o uno para el blanquillo y pilé, otro para el terciado y otro para el estuchado.

Gasto de transporte es el que la mercancía origina desde el punto de procedencia hasta situarla sobre tienda de detallista.

Se considerará por lo tanto comprendido en este concepto, y se enumerarán y detallarán uno por uno, en el apartado correspondiente al anexo número 1, los gastos que originen el transporte de las mercancías desde la fábrica, campo o almacén, hasta el medio de locomoción que haya de emplearse (siempre y cuando el precio base no se haya dado sobre vagón o sobre bordo).

El cálculo para el transporte por ferrocarril habrá de hacerse siempre con arreglo a las tarifas de pequeña o gran velocidad vigentes, aplicando esta última solamente en los casos de verdadera necesidad, el de camión se ajustará también en los casos de tarifas oficiales, y los de tracción animal, por las tarifas provisionales que tienen aprobadas las Juntas de Precios.

Se entenderán por gastos varios, los de seguro de la mercancía cuando se transporte por vía marítima, se aceptará solamente el de guerra y de captura, además del ordinario, si el barco atreviera el Estrecho de Gibraltar; en caso contrario, únicamente el ordinario y de guerra sin captura. (Es obligatoria la existencia del contrato-póliza, ya que caso contrario este gasto no será admitido en las liquidaciones de Precio Efectivo), sobreprima de franquicia, que se podrá admitir siempre y cuando se considere completamente imprescindible, almacenamientos en puertos, los de devolución o envío previo, de envases (es conveniente recordar la Orden de la Presidencia del Gobierno sobre envases y embalajes, (Boletín Oficial número 127, de 6 de mayo de 1944) con excepción de los artículos cuyo precio haya sido fijado con inclusión de los mismos y todos aquellos que de manera concreta hayan sido o sean posteriormente aprobados por esta Comisaría General u otro organismo competente, no debiendo de consignarse en ninguna propuesta de precio, ya que no se admitirá por la Comisaría General el importe que constituye la «garantía por devolución de envases» que pudiera establecerse entre ambas partes contratantes.

Los beneficios comerciales para los almacenistas serán los señalados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (Boletín Oficial número 269 de 26 de septiembre de 1942) o sus ampliaciones, y se cargarán, como ésta indica, sobre el precio base, bien entendido que dicho precio base no estará incrementado por impuesto de ninguna especie, tales como arbitrios de origen, Usos y Consumos, etc. etc., pues cuando ocurra que el precio en fábrica esté formado por dicho precio propiamente dicho, más el importe del impuesto de Usos y Con-

sumos, se descontarán previamente los impuestos y sobre el resto se cargará el beneficio comercial.

Se considerarán comprendidos en el importe de los beneficios anteriores los gastos que originen los almacenistas por viajes y estancias producidos en los lugares de que procedan los cupos, el importe de las mermas, el de depreciación de envases, los intereses al capital inmovilizado y el de acarreo, entendiéndose por acarreos los que cause la mercancía desde la estación de llegada hasta el almacén, cuando éste se halle enclavado en la misma localidad que aquélla.

Las Diputaciones, Ayuntamientos y otros Centros Oficiales que tienen establecidos en origen impuestos como son, entre otros, por ejemplo, los de riqueza Radicante, Inspección, Reconocimiento de Artículos, así como los establecidos por materias primas que luego han de constituir un producto, como el chocolate, por acuerdo de la Presidencia del Gobierno, Junta Superior de Precios, estos impuestos correrán siempre a cargo de los productores, sin que puedan incrementarse en los precios bases, y, por consiguiente, tampoco en los de intermediarios y público. Por tanto, solamente se hará constar en la propuesta de Precio Oficial (anexo número 1) el de Usos y Consumos, cuando exista y no esté incluido en el precio base.

Los beneficios comerciales para los detallistas serán también los señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (B. O. E. número 269 de 26 de septiembre de 1942) o sus ampliaciones, se cargarán sobre el precio resultante que figura exactamente en la propuesta como de mayorista a detallista, excluido únicamente el Impuesto de Usos y Consumos (Orden de la Presidencia de 1.º de marzo de 1943 B. O. E. núm. 62 de 3 de los mismos).

Los beneficios de mayoristas y detallistas habrán de considerarse como máximos, pudiendo por tanto las Juntas Provinciales de Precios señalar otros inferiores si lo consideran justo y conveniente, debiendo en estos casos hacer constar el Secretario de la Junta las causas o razones en que se basaron los componentes de las mismas para hacer tal resolución.

Cuando la tienda del detallista radique en la misma población que el almacén del proveedor de los artículos, los gastos que se ocasionen por el traslado de la mercancía desde el almacén a tienda de detall serán de cuenta del minorista, a cargo de sus beneficios.

Se hacen necesarios aclarar, para evitar falsas interpretaciones de lo que en el párrafo anterior queda establecido, que la práctica del comercio continuará desarrollándose como en la actualidad se hace, es decir, que allí donde el mayorista tuviera por costumbre situar la mercancía sobre tienda de detallista de la misma localidad, continuará haciéndolo así y únicamente se limitará a cobrar al detallista los gastos que se ocasionen por la prestación de tal servicio.

Cuando los fabricantes se les ordene servir algún cupo en calidad de tales fabricantes, nunca podrán acumular el beneficio asig-

nado para los mayoristas, excepto en la partida que les pueda corresponder en el reparto que haga la Delegación de Abastecimientos entre todos los almacenistas, siempre y cuando que están matriculados como tales y tengan abierto almacén en local distinto al de la fábrica. Igual sistema se empleará con los mayoristas en sus ventas al público consumidor.

Cuando la venta de determinados artículos racionados se haga directamente de fabricante a detallista, sin la intervención del mayorista, el fabricante facturará al precio oficial de venta para almacenista establecido en la provincia, debiendo pasarle el correspondiente cargo la Junta de Precios, a fin de que ingrese el referido fabricante en la Caja de Compensación la diferencia entre el precio a que facturó (el Oficial de Almacenistas) y el de fábrica, que es el que le corresponde.

A la Delegación Local beneficiaria de un cupo servido en esta forma se les pagarán posteriormente transportes desde origen hasta destino mediante la presentación de recibo o recibos correspondientes, en la Secretaría de la Junta de Precios, la cual, una vez comprobados, pasará el oportuno abonaré a la Caja de Compensación para que lo haga efectivo.

Terminada la confección de la propuesta de precio oficial (anexo número 1) o sea, después de haber obtenido el precio del kilogramo de venta al público se procederá a incrementar éste en una cuantía tal que el precio del kilogramo resultante sea exacto y permitapoder aplicarse a distintos y variados modelos de ración sin necesidad de proceder a un nuevo redondeo.

(Continuará)

Distrito Forestal de Burgos

Para la ejecución de las obras de fábrica del segundo trozo del camino forestal del monte «La Dehesa», de Quintanar de la Sierra, se celebrará concurso de destajos por un importe de 52.958'70 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 30 de abril corriente, en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sus oficinas, antes de las trece horas del día 28 del corriente.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en las oficinas de este Distrito.

Burgos 18 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Para la ejecución de las obras de fábrica del segundo trozo del camino forestal de Vilviestre del Pinar a los montes «El Monte» y «Querreado y Abejón», se celebrará concurso de destajos por un importe de 30.527'51 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 30 de abril corriente, en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sus oficinas antes de las trece horas del día 28 del corriente.

El proyecto, pliego de condicio-

nes y modelo de proposición se hallan de manifiesto en las oficinas de este Distrito.

Burgos 18 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Para la ejecución de las obras de construcción del primer trozo del camino forestal de Barbadillo de Herreros a la Casa de la Sierra, con una longitud de 2 109'52 metros, se celebrará concurso de destajo por un importe de 99'095'07 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día 30 de abril corriente, en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sus oficinas antes de las trece horas del día 28 del corriente.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto durante las horas hábiles, en las oficinas de este Distrito.

Burgos 18 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Trespaderne.

En cumplimiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden de 23 de octubre de 1942, párrafos 5.º y 6.º de la Orden de 13 de marzo del mismo año, va a proceder esta Junta pericial a la rectificación total del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal. Por tanto, se invita a todos los propietarios vecinos y hacendados forasteros a presentar durante el mes de abril en este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las fincas rústicas que posean, justificando su pertenencia, advirtiéndole que el plazo es improrrogable, y los que omitan las declaraciones o falseen algún dato de las mismas incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo del Código penal vigente.

Trespaderne 12 de abril de 1945.
—El Alcalde, Teófilo Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100
7

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 203

IMPRESA PROVINCIAL